



AYUNTAMIENTO DE  
**VALVERDE DE LEGANÉS**  
06130 - BADAJOZ

## **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MAYORES**

Don Baldomero Jimeno Torres, Alcalde del Ayuntamiento de Valverde de Leganés.

Transcurrido el plazo de exposición pública del Reglamento del servicio de funcionamiento de centro de mayores de Valverde de Leganés por espacio de treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento, previa inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, el día 18 de octubre de 2013, aprobado inicialmente por el Pleno de Valverde de Leganés, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2013, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro del reglamento tal y como determina el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuyo texto íntegro se transcribe en el anexo.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Podrán, no obstante, interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente a la defensa de sus derechos.

ANEXO:

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso y gestión del hogar del mayor de Valverde de Leganés al amparo de lo previsto en el artículo 33 del decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de servicios de las corporaciones locales, y artículos 4.1.a), 25 y 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2.



El hogar del mayor es un establecimiento municipal de servicio público ubicado en la plaza de la constitución de Valverde de Leganés y creado para procurar el entretenimiento, el esparcimiento, las relaciones sociales y, en general, el desarrollo de este importante sector de la población.

#### Artículo 3.

Podrán disfrutar de todos los servicios que se presten en el hogar del mayor las personas que estando empadronadas en el municipio de Valverde de Leganés, reúnan la condición de mayores, pensionistas o superen los sesenta años de edad, así como los cónyuges o compañeros de aquellos. Excepcionalmente también podrán ser usuarios de los servicios aquellas otras personas que se definan en el ámbito de cada uno de los servicios.

Los usuarios del hogar del mayor tendrán derecho a disfrutar de todas las instalaciones y servicios del mismo con sujeción a las normas establecidas.

#### Artículo 4.

Los servicios afectados por este Reglamento serán los siguientes:

El bar. Consiste el servicio en la prestación de las actividades de restauración ubicadas en el hogar del mayor conforme a las directrices que se fijen por el Ayuntamiento, en función de las necesidades y demandas reales que existan en cada momento. Podrán ser usuarios de este servicio, además de los definidos en este Reglamento en su artículo 3, el público en general.

Los servicios de podología y fisioterapia (A.T.S.). Consisten los servicios en la prestación de las actividades propias de pedicuro-podólogo y fisioterapia en las instalaciones ubicadas en el hogar del mayor expresamente destinadas a la prestación de estos servicios, que se prestarán conforme a las directrices que se fijen por el Ayuntamiento, en función de las necesidades y demandas reales que existan en cada momento.

Serán usuarios del servicio de pedicuro-podólogo y fisioterapia los definidos en el artículo 3 del presente Reglamento.

Quedan incluidas de este Reglamento las actividades, organización y el funcionamiento de las asociaciones de mayores y jubilados existentes en Valverde de Leganés.



Artículo 5. Competencias de la Corporación en Pleno:

- a) La aprobación, modificación o derogación del presente Reglamento.
- b) El cambio, la supresión o la creación de nuevos hogares del mayor.
- c) Imponer sanciones derivadas de faltas muy graves.

Artículo 6. Competencias de la Alcaldía que podrán delegar en la Concejalía encargada de la gestión de este servicio:

- a) La dirección, inspección e impulsión de los servicios a prestar en el hogar municipal del mayor.
- b) La propuesta de sanciones referentes a faltas muy graves y la imposición referente a falta leves y graves.
- c) Fijar los horarios y días de apertura del hogar municipal del mayor.
- d) Resolver las cuestiones que le plantee el concejal delegado del servicio, la Comisión Informativa correspondiente o la propia Junta de Gobierno, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento si su importancia así lo aconsejare.
- e) Ejercer los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio, pudiendo controlar la gestión del mismo e impartir al contratista las instrucciones que considere oportunas para alcanzar dicha finalidad.
- f) En el supuesto anterior, vigilar las condiciones de salubridad y sanidad exigibles en un servicio de estas características.
- g) Las demás facultades no expresamente atribuidas a otros órganos municipales, siempre que su ejercicio no corresponda al órgano de contratación competente.

## CAPÍTULO II.- DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Artículo 7.

El servicio de hogar del mayor será un servicio público de titularidad municipal que se gestionará de forma indirecta, mediante concesión.

Artículo 8.



El concesionario asumirá la gestión del servicio con arreglo a lo que se determina en el presente Reglamento y en el contrato administrativo durante el plazo estipulado, y sin perjuicio de las que con carácter específico se establezcan en los pliegos reguladores de su contratación, las obligaciones básicas de quienes presten este servicio serán las siguientes:

- a) Ejercer por si el servicio y no cederlo a terceros sin la previa autorización del Ayuntamiento, que solo podrá otorgarse en las circunstancias previstas en la vigente normativa sobre contratación administrativa.
- b) Prestar el servicio con la continuidad convenida y con la máxima diligencia, en los locales e instalaciones que ponga a su disposición el Ayuntamiento dentro del edificio del hogar del mayor.
- c) Prestar el servicio puntualmente, conforme al calendario y horario que apruebe el Ayuntamiento, sin que pueda modificarse sin la previa autorización administrativa.
- d) Cuidar del buen orden del servicio, sin perjuicio del poder de policía que corresponde al Ayuntamiento.
- e) Solicitar la previa autorización del Ayuntamiento para introducir cualquier tipo de modificación en la prestación del servicio, aunque no implique modificación del precio del contrato.
- f) Estar al corriente en las obligaciones laborales, de Seguridad Social, seguridad y salud en el trabajo y tributarias que imponga la normativa vigente durante todo el periodo de vigencia del contrato.
- g) Velar por una correcta utilización de los locales e instalaciones en que preste el servicio.
- h) Suscribir una póliza de responsabilidad civil por el importe que se fije en los pliegos reguladores de la contratación.
- i) Admitir al uso del servicio exclusivamente a los usuarios definidos en este Reglamento. No obstante, se podrá admitir excepcionalmente a personas con alguna incapacidad que deberá acreditarse y siempre previa autorización de la Concejalía delegada de la respectiva área de actividad municipal.
- j) A aportar todos los aparatos y materiales necesarios para la prestación del servicio.
- k) No hacer ninguna obra ni modificación en el local donde se prestará el servicio sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.
- l) A no cobrar a los usuarios de los servicios, precios superiores a los que se aprueben por el Ayuntamiento.



#### Artículo 9.

Por la prestación del servicio que tiene encomendado la empresa adjudicataria percibirá de los usuarios las tarifas que resulten de aplicación en cada momento. Igualmente la empresa vendrá obligada a satisfacer, en su caso, el canon estipulado en el contrato a favor del Ayuntamiento.

#### Artículo 10.

Las tarifas a cargo del usuario por utilización del servicio del hogar del mayor serán cobradas directamente por la persona física o jurídica que sea adjudicataria del servicio. Las tarifas vigentes en cada momento deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y estarán expuestas al público en lugar visible del edificio.

### CAPÍTULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

#### Artículo 11. Derechos de los usuarios de los servicios.

Los usuarios de los servicios ostentan los siguientes derechos:

Ser admitidos al uso del servicio los usuarios que cumplan las condiciones de serlo en función de este Reglamento. Únicamente podrán establecerse limitaciones personales en atención a la seguridad de los usuarios del servicio o con el objeto de evitar perjuicios para su salud.

La condición del mayor se excepciona en aquellos casos en los que este Reglamento defina excepciones.

Obtener la prestación del servicio en las condiciones que se establezcan, salvo que se acuerde la supresión del mismo.

Obtener la prestación del servicio puntualmente, conforme al calendario y horario que apruebe el Ayuntamiento para cada actividad.

Ser tratados por los prestadores del servicio con respeto y corrección. Obtener la prestación del servicio con la continuidad convenida.

Cualquier otro que se derive de este Reglamento o fuese necesario para acceder al servicio del hogar del mayor.

#### Artículo 12. Obligaciones de los usuarios de los servicios.

Los usuarios de los servicios tendrán las siguientes obligaciones:



Abonar la contraprestación económica que se apruebe por el Ayuntamiento por la prestación del servicio.

Conservar los locales e instalaciones en buen estado de limpieza e higiene.

Tratar a los prestadores del servicio y a los demás usuarios con respeto y corrección.

Respetar los horarios de apertura y cierre de la instalación, así como cualesquiera limitaciones horarias que, para la correcta prestación del servicio, pudiera convenir la administración.

Cualquier otro que se derive de este Reglamento o fuese necesario para acceder al servicio del hogar del mayor.

#### CAPÍTULO IV.- RELACIONES CON LOS USUARIOS DEL SERVICIO

##### Artículo 13.

Los usuarios podrán solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para la buena marcha del servicio, a través de un buzón de sugerencias existente en el edificio o a través de los representantes de las Asociaciones de Mayores existentes en la localidad.

#### CAPÍTULO V.- EL USO DE LOCALES DEL HOGAR DEL MAYOR

##### Artículo 14. Objeto.

El uso de los locales existentes en el edificio del hogar del mayor para la programación o la realización puntual de actividades deportivo-socio-culturales o gastronómicas se efectuará previa la solicitud de su uso al Ayuntamiento con una antelación de 15 días naturales a la realización de las mismas.

La concesión del uso de estos locales es una facultad discrecional de la Corporación, que será contestada por escrito en el plazo de 1 semana desde la entrada de la solicitud.

##### Artículo 15. De la responsabilidad de los organizadores de los actos.

Cuando el Ayuntamiento, a través de su órgano competente, autorice el uso de los locales, los responsables de su organización serán responsables de la custodia y del uso responsable de los mismos.

Cualquier deterioro que sufran estos locales como consecuencia de alguna actividad, ya sea programada o de carácter puntual, será de la exclusiva cuenta de sus organizadores, circunstancia de la que se les informará en el mismo momento en que se conceda la autorización para su uso.



Artículo 16. Del acceso a los locales.

Los actos programados o puntuales que deban celebrarse en los locales del hogar del mayor se autorizarán, como regla general, en horario razonables para el desempeño de la funciones requeridas.

En el caso de que dichas actividades se celebren en horario distinto o en fin de semana o festivo, se hará entrega a los organizadores de una llave del local, agravándose en este caso su responsabilidad por los daños que pudieran acometerse en los locales en este tiempo.

#### CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17.

Los usuarios del servicio del hogar municipal del mayor, serán responsables de las infracciones que cometieran contra este Reglamento. Todas las faltas cometidas se clasificarán como leves, graves y muy graves atendiendo a su importancia, trascendencia e intencionalidad.

Artículo 18. Infracciones.

1.- Se estimarán faltas leves:

- Pequeños descuidos en el uso del mobiliario e instalaciones.
- No avisar al personal responsable de los defectos que presente el mobiliario y de la necesidad de subsanar los mismos.
- Molestar a otros usuarios del servicio.
- Fumar en sitios o lugar no reservados a tal fin.
- El incumplimiento de otras obligaciones, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.

2.- Son faltas graves las siguientes:

- Encubrir al autor o autores de cualquier falta que se considere grave o muy grave.
- Ofender de amenaza, palabra u obra a otro usuario del hogar municipal del mayor o al responsable de las instalaciones.
- La grave desconsideración con otros usuarios o con el responsable de las instalaciones.



- Reincidir en faltas leves sean de la naturaleza que sean y que hayan sido comunicadas por escrito.
- Causar accidentes leves o daños en mobiliario o instalaciones por negligencia o imprudencia inexcusables.

3.- Son faltas muy graves las siguientes:

- Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones y tareas encomendadas.
- Hurto o robo tanto a los compañeros como en el hogar municipal del mayor o en actividades realizadas fuera de sus instalaciones.
- Hacer desaparecer, inutilizar o destrozar mobiliario, instalaciones o documentos del hogar municipal del mayor.
- Los malos tratos de palabra, hechos o falta de respeto y consideración hacia otro usuario del hogar municipal del mayor o responsable de las instalaciones.
- Causas accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.
- Aconsejar el incumplimiento de estos deberes.
- La embriaguez y/o toxicomanía.
- Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- Los actos limitativos de la libre expresión de pensamientos, ideas y opiniones.
- Haber sido sancionado por la comisión de 3 faltas graves en un período de un año.

Artículo 19. Sanciones.

1.- Las sanciones aplicables a las faltas leves son:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.

2.- Las sanciones aplicables a las faltas graves serán:





- Suspensión de 1 a 15 días del derecho a utilizar los servicios del hogar municipal del mayor.

3.- Las sanciones a las faltas muy graves serán:

- Suspensión de 15 a 30 días del derecho a utilizar los servicios del hogar municipal del mayor.

- Exclusión del derecho a ser usuario del hogar municipal del mayor.

#### Artículo 20. Procedimiento

No podrán interponerse sanciones por faltas graves o muy graves, sino en virtud del expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento regulado en la normativa vigente. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el párrafo anterior, salvo el trámite de audiencia al inculpado que deberá evacuarse en todo caso.

#### Artículo 21. Prescripción de faltas y sanciones.

Las faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 y las leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiese cometido. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente sancionador deberá ser debidamente registrada volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al usuario sujeto al procedimiento.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves a los 2 años y las impuestas por faltas leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase el cumplimiento de la misma, si hubiese comenzado.

#### Artículo 22. Recursos.

Contra la resolución de sanciones se podrá interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes.

#### Artículo 23

Todo usuario tiene la obligación de cumplir las sanciones que se deriven de la aplicación de este Reglamento.

Disposición final. Entrada en vigor.



AYUNTAMIENTO DE  
**VALVERDE DE LEGANÉS**  
06130 - BADAJOZ

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

En Valverde de Leganés a 10 de diciembre de 2013.- El Alcalde, Baldomero Jimeno Torres.



AYUNTAMIENTO DE  
**VALVERDE DE LEGANÉS**  
06130 - BADAJOZ

## **CORRECCIÓN DE ERROR EN EDICTO PUBLICADO EL 16/12/2013 SOBRE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MAYORES**

Baldomero Jimeno Torres, Alcalde del Ayuntamiento de Valverde de Leganés

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento de Valverde de Leganés, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2013 aprobó inicialmente el Reglamento de funcionamiento del centro de mayores de Valverde de Leganés

Resultando que transcurrido el plazo legal marcado por la Ley para efectuar reclamaciones, sin haberse producido ninguna se procedió a la publicación en el B.O.P. el texto íntegro del citado reglamento el día 16 de diciembre de 2013.

Resultando que se ha apreciado un error material o de hecho de los enumerados en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre en el texto definitivo publicado en el B.O.P. de fecha 16 de diciembre de 2013 en concreto en el artículo 4 del citado Reglamento:

"Quedan incluidas de este Reglamento las actividades, organización y el funcionamiento de las asociaciones de mayores y jubilados existentes en Valverde de Leganés."

Resultando apreciado un error material o de hecho de los enumerados en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre que dispone que:

"2. Las Administraciones públicas podrán asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

Visto los antecedentes expuestos informo que:

Donde dice:

"Quedan incluidas de este Reglamento las actividades, organización y el funcionamiento de las asociaciones de mayores y jubilados existentes en Valverde de Leganés."

Debe decir:

"Quedan incluidas dentro de la aplicación del citado Reglamento todas las actividades que se realicen dentro del Hogar del Pensionista de Valverde de Leganés que serán autorizadas de acuerdo con el trámite previsto en el artículo 14 de la presente disposición".



AYUNTAMIENTO DE  
**VALVERDE DE LEGANÉS**  
06130 - BADAJOZ

Lo que envío para su publicación en el B.O.P. de Badajoz.

En Valverde de Leganés, a 6 de febrero de 2014.- El Alcalde, Baldomero Jimeno Torres.